

EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica todos los sábados.

DIRECCION Y REDACCION.	ADMINISTRACION	PRECIOS DE SUSCRICION.
— ESCUELA DE STA. CATALINA.	Y único punto de suscripcion. — Palacio, n.º 47.	—
		Por trimestre. 1 1/2 pesetas.
		Por semestre. 2 1/2 »
		Por un año. 5 »

IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS.

Nuestros lectores habrán visto muy bien, que en el artículo de *El Monitor* que transcribimos en el número 3 del 19 de Enero último se dice, que apenas puede describirse la *igualdad de circunstancias* para los efectos del concurso, sin embargo de la descripción que de dicha frase tuvimos por conveniente hacer en las mismas columnas del mencionado periódico por medio de dos artículos, que son los que hemos trasladado á las columnas de EL MAGISTERIO BALEAR de los números 1 y 2 del año actual. Sintiendo pues no encontrar en *El Monitor* razones convincentes para que en desigualdad de circunstancias sea razón de preferencia el llevar más tiempo de servicio en escuela de igual ó mayor sueldo, tratándose de traslados, y en escuela de sueldo inmediato inferior para los ascensos por concurso, nos permitimos escribir el presente artículo diciendo ante todo, que siempre en todo concurso ya de traslado ya de ascenso, hay igualdad de circunstancias, bajo un concepto y desigualdad bajo otro. La igualdad de circunstancias, no puede ser otra que la que nosotros dejamos ya bastante descrita en los dos artículos mencionados; y a desigualdad de circunstancias, es ese cúmulo de requisitos ó condiciones, naturales unos y fortuitos otros, que en natural desigualdad han de presentarse casi siempre entre los concursantes.

Dos Maestros con el sueldo de 825 pesetas y con ocho años de ser-

vicios cada cual, pero con más talento el uno que el otro, no están en igualdad de circunstancias. Dos Maestros del mismo sueldo y años de servicios que los del ejemplo anterior, pero de mayor celo y actividad el uno que el otro, no están tampoco en igualdad de circunstancias al solicitar por concurso de ascenso una escuela de 1100 pesetas. Dos Maestros como los de los casos primeros respecto á las primeras condiciones, pero el uno de complexion fuerte y robusta y el otro por el contrario, no están tampoco en igualdad de circunstancias. Dos Maestros asi mismo, pero el uno de carácter firme, entero y el más propio para establecer y hacer mantener la más saludable disciplina escolar y el otro por el contrario, tampoco están en igualdad de circunstancias. Del mismo modo dos Maestros, pero el uno capaz de dirigir bien una escuela numerosa y el otro sin poder manejar más que unos cuarenta niños, no están por cierto tampoco en igualdad de circunstancias. Ni tampoco, segun *El Monitor*, están en igualdad de circunstancias dos Maestros disfrutando el mismo sueldo en su respectiva escuela adquirida por los mismos medios, y contando por ejemplo doce años de servicios el uno y el otro veinte. Mas si ahora comparamos las circunstancias de los dos Maestros del último caso ó ejemplo con las del primero de los casos anteriores que dejamos expuestos, todos convendremos desde luego, que las primeras circunstancias de los casos primeros son verdaderamente más convenientes á la enseñanza y de mucho que la primera del último caso, y sin embargo nunca han sido razones de preferencia, porque no pueden ni deben serlo. Luego si la mayor capacidad, celo, actividad, etc., etc. no pueden ser razon de preferencia ni igualdad ni desigualdad de circunstancias, mucho ménos puede serlo el mayor número de años de servicio en escuelas de un mismo sueldo. Pero volvamos á las comparaciones.

Dos Maestros, que digamos, ingresan á la vez en el Magisterio adquiriendo por los mismos medios una escuela de 1100 pesetas; los dos, despues de cinco años de buenos servicios, pretenden por concurso de ascenso una escuela de 1375 pesetas; como la vacante es una sola, es nombrado el uno, y el otro se queda en su escuela de 1100 pesetas, siguiendo en ella hasta cinco años despues, en cuyo término asciende tambien á otra escuela de 1375 pesetas; y pasados cuatro años, este y aquel solicitan otra vez juntos por concurso de ascenso una escuela de 1600 pesetas. ¿Y sólo porque el uno hubiese servido una escuela de 1375 pesetas por espacio de nueve años habria de ser preferido al segundo que solamente contaba cuatro años de buenos servicios en es-

cuela de dicho sueldo? Muy extraña se nos hace semejante pretension; y tan extraña, que bien podemos asegurar que nunca el Gobierno establecerá semejante razon de preferencia en tales casos, porque no podrá establecerla por un sagrado deber. Prosigamos siquiera sin salirnos aún de las comparaciones.

Los dos Maestros del último caso expuesto, que segun *El Monitor* no están en igualdad de circunstancias, decimos nosotros ahora, que si lo están; y en igualdad tanta, que la segunda razon de preferencia de las legales actualmente de la Real orden de 19 de Diciembre de 1871 seria la que en tal caso tendria que decidir.

Dos, tres, veinte, cincuenta Maestros que tomasen parte en un concurso de ascenso disfrutando el sueldo inmediato inferior, poseyendo título profesional que á la categoria de la vacante bastase, acreditando buena conducta y contando por lo ménos tres años de buenos servicios en la escuela que regentasen en el acto del concurso, aunque uno hubiese servido dos años en otras escuelas de sueldo inferior, otro ocho años, otro quince, etc., etc., todos los pretendientes, todos sin excepcion se hallarian en igualdad de circunstancias; todos se hallarian en igualdad legal que el Gobierno conoce mejor que nosotros y que procura y procurará que á ella se ciñan todas las propuestas; todos se hallarian en esa *igualdad de circunstancias* que no otra cosa significa ni puede significar y que tan bastantemente dejamos ya nosotros descrita en los dos artículos que al principio hemos mencionado; todos se hallarian en esa *igualdad de circunstancias* en que decide la primer. razon de preferencia, esto es, el mayor número de años de servicios. Y no hay que darle vueltas, porque ante las legales razones de preferencia, no puede existir otra *igualdad*, ni por tal otra cosa se busque.

Volviendo á las comparaciones para dejarlas ya, remitimos á nuestros lectores al último caso de los que arriba dejamos expuestos, caso en que esencialmente consiste la proposicion de *El Monitor*; medítese semejante caso y se verá, que los dos Maestros principian á servir en un mismo dia con igual sueldo, que los dos prestan buenos servicios y tanto el uno como el otro, que los dos pretenden á la vez y por un mismo derecho una escuela de 1395 pesetas, que siendo una sola la vacante precisamente el uno habria de quedarse sin ascender, que el ascendido y el no ascendido siguen despues ejerciendo las mismas funciones en cantidad y calidad hasta los catorce años de buenos servicios, que el sueldo de las escuelas está en relacion con la importancia de las poblaciones y no con los deberes de los Maestros, que los nom-

bramientos no están en la acción directa de los pretendientes, y que el maestro no ascendido en nada desmerece, por lo mismo que en nada es más meritorio ulteriormente el ascendido por el mero hecho de haber sido nombrado. Pretender que sea preferido el que lleve más tiempo en la escuela desde la que se solicita otra por traslado ó ascenso es pedir muchísimo menos para el bien de la enseñanza que pretender la preferencia á favor del de más talento, celo, actividad, etc., que sería más razonable. Y si esto último, á pesar de ser más razonable, nunca ha sido preferido, mucho menos lo será la pretension de *El Monitor*; porque ni esto ni aquello tendrán nunca la firmeza de validez que tiene aquella *igualdad de circunstancias* que el Gobierno ha establecido y que nuestros lectores ya conocen, ya que las condiciones personales debidas á la naturaleza, á la fortuna ó á la suerte no constituyen nunca mérito alguno, y por consiguiente no hay ni puede haber preferencia donde no existen actos meritorios por la libre acción de los pretendientes.

Verdaderamente en la carrera militar y en algunas otras, para ascender se cuenta la antigüedad desde el último grado concedido, y no desde el ingreso en el servicio; pero en la carrera del Magisterio de primera enseñanza no puede establecerse este sistema de ascender por muchas razones. En la carrera militar, el número de los primeros ascensos está en relación con el de los individuos que han de ascender, mas en la carrera del Magisterio muy al contrario; en la carrera militar se ingresa por los primeros puestos, y en la primera enseñanza se principia á veces por donde se acaba, por lo mismo que no puede establecerse un verdadero escalafón; en la carrera militar son los sueldos según son los cargos, y en el ramo de primera enseñanza son las dotaciones según es la importancia de las poblaciones, por lo mismo que no hay puestos determinados para el ingreso de todos; en la carrera militar se asciende por la antigüedad que se lleva en el último grado concedido, y los Maestros ascienden por los años que cuentan en la carrera, porque los servicios ó cargos son los mismos siempre en todas las escuelas desde que se ingresa por oposición; en la carrera militar se asciende de grado en grado por antigüedad, y en el Magisterio se hacen á veces por la oposición dos y tres ascensos á un tiempo, por lo mismo que no es posible ascender á los últimos puestos de grado en grado por antigüedad; y por fin, en la carrera militar un grado superior supone haber permanecido más ó menos tiempo en los grados inferiores, y por consiguiente es muy justo y natural que se

cuenta por el tiempo que se lleva en el último grado concedido, el cual suplica sin duda el tiempo á los años de ejercicio en la carrera. Por esta razon entre los Maestros, el mayor número de años de servicios es primera razon de preferencia en *igualdad de circunstancias*.

ROMUALDO ALVAREZ.

Seccion de la provincia.

Extracto de los principales acuerdos tomados por la Junta de Instruccion pública de esta provincia, en la sesion del dia 31 de Enero.

1.º Elevar á la Direccion general del ramo las instancias de D. Jerónimo Cloquell y de D.ª Juana Juan, pidiendo mejora de puesto en el Escalafon de Maestros de primera enseñanza en esta provincia.

2.º Clasificar en tres grupos los niños y niñas no pobres del pueblo de Santa María, concurrentes á las escuelas públicas, y disponer que satisfagan semanalmente en concepto de retribuciones, la cantidad de un real, de medio real y de un cuarto de real, segun figuren respectivamente en la 1.ª, 2.ª ó 3.ª clase.

3.º Elevar, con informe favorable, al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, una instancia de la Junta de primera enseñanza de Mahon, solicitando la subvencion de 3.000 pesetas anuales para el sostenimiento de las escuelas católicas de aquella localidad.

El dia 18 del actual, doña María Luisa Riotord tomó posesion del cargo de Rectora de la Casa de la Crianza, y por consiguiente la escuela pública de niñas que queda vacante, deberá proveerse por concurso de traslado.

Atentamente invitados por la Excma. Diputacion provincial para concurrir á la inauguracion de la Exposicion preparada en el suntuoso edificio de la Lonja y á la colocacion de la primera piedra del edificio con que ha de ensancharse la Casa de Beneficencia, asistimos á dichos actos que respectivamente tuvieron lugar el 24 y 25 del actual en representacion de los Maestros de la provincia.

Seccion Nacional.

La Escuela Normal alemana de Carlsruhe, emplea, en sus dos cursos de estudio, las siguientes horas semanales de clase: Religion, 6 horas; Pedagogía, 2 horas en el segundo curso; Lengua alemana (Lectura y composicion) 6 y 7 horas; Geometría, 3 horas en cada curso; Dibujo; Geografía, 2 horas; Cálculo, 3 horas; Física y Química, 12 horas; Historia natural, 2 horas; Economía rural, 2 horas; Caligrafía, 2 horas; Música, 11 y 12 horas; Gimnástica, 2 horas, y Enseñanza para los sordo-mudos, una hora semanal en el segundo curso.

La Redaccion de *El Profesorado*, revista pedagógica de Granada, proyecta un trabajo literario para cuya terminacion necesita el apoyo del magisterio de primera enseñanza. Así, pues, todos los maestros y maestras de España que de alguna manera se crean afectados en el desempeño de su profesion, y deseen exponer sus quejas, si fuesen producidas por alguna de las muchas causas que sostienen al magisterio en la angustiosa situacion porque atraviesa, pueden dirigir una ordenada exposicion de hechos en forma de carta al Director de *El Profesorado*, durante los meses de Enero y Febrero. Si alguien desea más detalles dicho periódico los proporcionará.

Disposiciones oficiales.

Con objeto de solemnizar el enlace de S. M. el Rey, se han expedido por el ministerio del Fomento dos decretos, uno para la validez de matrículas y otro sobre concesion de títulos académicos, cuyo articulado, por su importancia para la clase escolar, publicamos á continuacion:

«Atendiendo á las consideraciones que me ha expuesto mi ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan autorizados los Rectores y los jefes de los demás establecimientos de enseñanza pública para declarar la validez de matrículas de cursos anteriores y conceder las de este año académico con carácter de extraordinarias, abonando en tal concepto dobles derechos en papel de pagos al Estado donde no se satisfagan en metálico; de los alumnos que lo solicitaren antes del día 10 del próximo mes de febrero y acrediten los requisitos legales.

Art. 2.º Por este año, y sin que sirva de precedente, los alumnos que hubieren formalizado sus matrículas en época extraordinaria, serán admitidos á la

prueba de curso en junio próximo, expidiéndose al efecto papeletas especiales de exámen, libres de derechos.

—Atendieudo á las consideraciones que me ha expuesto mi ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Se concederán títulos académicos y profesionales libres de derechos y diplomas de honor á los alumnos que más se distingan en los establecimientos públicos de enseñanza, sin perjuicio de los premios establecidos por los Reglamentos.

2.º En la Universidad de Madrid se concederá un título de doctor por cada facultad y seccion y en todas las del reino uno de licenciado; en los Institutos de Madrid que se sostienen de fondos generales con los colegios agregados uno de bachiller, y en las Escuelas superiores y profesionales uno pericial ó de carrera.

3.º Cuando el número de alumnos adornados de los requisitos necesarios para aspirar al premio excediese de 15 en un grado de enseñanza ó en una Escuela, se concederá un título más, aumentndo sucesivamente el número en igual proporción.

4.º En las escuelas superiores que preparan para profesiones libres, y en las de primera enseñanza de niños y de niñas, se concederán diplomas de honor; en primera enseñanza uno por cada 20 alumnos. Los de las escuelas superiores serán expedidos por el ministro de Fomento, y los de las de primera enseñanza por los Gobernadores de las respectivas provincias, como presidentes de la Junta de instruccion pública.

5.º Tendrán opción á los títulos académicos y profesionales cen exencion de derechos los alumnos que practiquen en este curso académico los ejercicios del grado ó del exámen de carrera con nota de sobresaliente, y los que los hayan practicado con igual censura en los dos años últimos. Podrán aspirar al diploma de honor los alumnos de las escuelas superiores que se hallen en idénticas circunstancias.

6.º En las escuelas de primera enseñanza se concederá el diploma al alumno que aventaje á los demás en los exámenes.

7.º Para la concesion de títulos y diplomas se abrirá un concurso el último dia lectivo de este año escolar en los establecimientos en que los estudios están sujetos á concursos académicos, y se admitirán solicitudes hasta dos dias despues de terminar los ejercicios de grado ó de exámen de carrera.

8.º Las solicitudes documentadas de los aspirantes se presentarán al jefe de los respectivos establecimientos, el cual conforme al parecer del claustro de las facultades y secciones respectivas, ó de las juntas de profesores reunidas bajo su presidencia, designará los alumnos más beneméritos y lo pondrá en conocimiento de la superioridad por el conducto ordinario, para su aprobacion, y publicar los nombres de los agraciados por medio de la Gaceta de Madrid.

9.º En los primeros dias de marzo próximo se celebrará exámen público en las escuelas de niños y niña bajo la presidencia de la Junta de primera enseñanza ó de las personas que delegare cuando las escuelas fueren más de una, para designar los alumnos sobresalientes, sin distincion de clases ni secciones, teniendo en cuenta la edad y tiempo de asistencia en la escuela.

10. Las juntas, en vista del resultado de los ejercicios á que hubieren asis-

tido ó de las notas de sus delegados, y oyendo á los maestros respectivos, acordarán los premios y darán conocimiento á los gobernadores para la expedición de los diplomas que le serán remitidos al efecto. Los nombres de los alumnos premiados se publicarán en los *Boletines oficiales*.

Dada en Palacio á veintiuno de enero de mil ochocientos setenta y ocho.—
Alfonso.—El ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.»

RESIDUOS DEL ALCOHOL DE PATATAS.

Se ha observado no ha mucho tiempo en Brunswich, que algunos animales nutridos con residuos de las fábricas de aguardiente de patatas germinadas, experimentan síntomas de envenenamiento. Este hecho llamó la atención, y en su consecuencia se hizo la análisis química del renuevo de las patatas, y se encontró la *solanina*, lo que confirmaron despues otros químicos y agrónomos.

Téngase presente, que esto es tanto más singular cuanto que las patatas ántes de germinar no contienen ninguna cantidad de solanina.

Se ha observado además, que resulta nocivo y con frecuencia venenoso para los perros, los gatos y los pollos, el mezclar su comida con agua en que se hayan hecho cocer patatas; y como está muy generalizado entre las gentes de algunos campos y pueblos esta costumbre creemos deber advertir que

1.º Una vez cocidas las patatas, es necesario lavar prontamente la caldera, especialmente si están hendidos los pellejos, que es la parte que contiene la solanina.

2.º Conviene desechar aquellas patatas que empiezan á germinar, ó cuando ménos, mondar con un cuchillo la parte germinada, ántes de cocerlas. Iguales precauciones hay que tomar con aquellas que por otros conceptos hubiesen sufrido alteracion, tanto en el color como en el olor y sabor.

3.º Debe abandonarse la costumbre de servirse del agua en que se hayan cocido las patatas para volver á cocer con ella otras sustancias, ya sean para uso del hombre, ya del ganado; pues esa agua contiene solanina que obra como un veneno sobre los animales, aún en pequeñas dosis.

La sustancia de que nos estamos ocupando es un alcaloide, que se obtiene bajo la forma de un polvo blanco, brillante como la madre-perla, insoluble en el agua fria, pero más en la caliente, aunque tambien en pequeña cantidad, ($\frac{1}{8000}$ del peso de esta;) muy soluble en alcohol; y se halla en las bayas de la yerba-mora, en las hojas y troncos de dulcamara etc. es bastante venenosa, inodora y de sabor amargo y nauseabundo.